



REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL 5096
7115

07 08 12

REPUBLICA de PANAMA

* TIMBRE NACIONAL *

≈008.00

P.B. 11

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CATORCE MIL NOVENTA Y TRES.

(14,093)

POR LA CUAL la sociedad **BLAZ OVERSEAS INC.**, protocoliza Acta de una reunión de la JUNTA DE ACCIONISTAS, otorgando Poder General a favor de la señora **ANA BEATRIZ PONCE ZAMORA**.

Panamá, 6 de agosto de 2012.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República, Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los seis (6) días del mes de agosto de dos mil doce (2012), ante mí, Licenciado **LUIS FRAIZ DOCABO**, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho- trescientos once- setecientos treinta y cuatro (8- 311- 734), compareció personalmente **ROBERTO GUARDIA RABELL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos cuarenta y tres- cuatrocientos veintiséis (8-243-426), abogado en ejercicio, a quien conozco, autorizado por la sociedad **BLAZ OVERSEAS INC.**, organizada bajo las Leyes de la República de Panamá y debidamente inscrita a la Ficha siete siete cero cuatro dos seis (770426), Documento dos uno ocho uno siete ocho cuatro (2181784), de la Sección de Mercantil del Registro Público de la ciudad de Panamá, y debidamente facultado para este acto, me presentó para su protocolización en esta Escritura Pública, copia del Acta de una reunión de la JUNTA DE ACCIONISTAS de dicha sociedad, celebrada el día tres (3) del mes de agosto de dos mil doce (2012).

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

Leída como les fue a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales **CLAUDIA GARCIA**, con cédula de identidad personal número ocho – cuatrocientos noventa y uno – setenta y cinco (8-491-75) y **DAVID ALVEO**, con cédula de identidad personal número ocho- setecientos diecinueve- mil cuatrocientos diez (8-719-1410), ambos panameños, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia firman todos ante mí el notario que doy fe.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CATORCE MIL NOVENTA Y TRES.

(14,093)

(fdo.) **ROBERTO GUARDIA RABELL**---(fdos.) **Claudia Garcia** (testigo).---**David Alveo** (testigo).(fdo.) **LUIS FRAIZ DOCABO**, Notario Público Primero del Circuito de Panamá.



-----ACTA DE UNA REUNION DE JUNTA DE ACCIONISTAS-----
-----DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA-----

-----BLAZ OVERSEAS INC.-----

Siendo las once de la mañana (11:00 a.m.) del día tres (3) del mes de agosto de dos mil doce (2012), en la ciudad de Panamá, tuvo lugar una reunión de la JUNTA DE ACCIONISTAS de la sociedad denominada **BLAZ OVERSEAS INC.**, organizada bajo las Leyes de la República de Panamá y debidamente inscrita a la Ficha siete siete cero cuatro dos seis (770426), Documento dos uno ocho uno siete ocho cuatro (2181784), de la Sección de Mercantil del Registro Público de la República de Panamá.

Se encontraban presentes la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, y los accionistas renunciaron a la previa convocatoria.

Actuó como Presidente, **DAYSÍ LORENA GIL**, y como Secretaria, **LUZ ERIKA JULIO**, ambos titulares de dichos cargos.

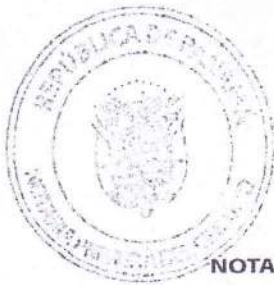
Comprobado el quórum, el Presidente dio inicio a la reunión manifestando que el objeto de la misma era otorgar un Poder General a favor de la señora **ANA BEATRIZ PONCE ZAMORA**.

Presentada la moción y debidamente secundada, se aprobó por unanimidad la siguiente Resolución.

-----RESUÉLVASE:-----

PRIMERO: Otorgar un **Poder General** a favor de la señora **ANA BEATRIZ PONCE ZAMORA**, mujer, mayor de edad, Ecuatoriana, con pasaporte No.1304069881, para actuar en nombre de la sociedad, con amplias facultades de gestión y disposición en cualquier parte del mundo, facultándola de modo expreso a:

- 1) Adquirir para la sociedad otorgante toda clase de bienes muebles e inmuebles así como derechos personales o reales y firmar respecto a la misma los contratos que sean necesarios y hacerlos inscribir en el Registro Público cuando ello sea necesario.
- 2) Administrar todos los bienes muebles e inmuebles y celebrar con relación a ellos toda clase de contratos relativos a su administración, autorizándolo de modo expreso a venderlos todos o cualesquiera de ellos, hipotecarlos o gravarlos en cualquier forma, permutarlos, hacer segregaciones, reuniones o incorporaciones de fincas, recibir el precio o el valor de los gravámenes que les imponga, recibir el bien permutado, dar consentimiento para cancelar hipotecas y firmar los documentos y Escrituras Públicas que para los efectos anteriores puedan requerirse conviniendo en todo caso las



REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL 5006
7116



07 08 12

REPUBLICA de PANAMA

* TIMBRE NACIONAL *



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

cláusulas que se estimen oportunas. -----

3) Abrir y celebrar contratos de cuenta corriente o cuentas de cualquier otra clase en los bancos, depositar en ellas los fondos u otros valores del poderdante, girar cheques contra las mismas o hacer retiros de ellas, así como disponer en cualquier forma de las cuentas bancarias que el poderdante tenga abiertas a la fecha del otorgamiento de esta Escritura. ----- Se les autoriza también para que puedan dar a los referidos bancos instrucciones de cualquier índole respecto a las cuentas, depósitos a plazo o a la vista, bonos y/o pagarés u otros valores que los poderdantes mantengan en los mismos. -----

4) Dar dinero en préstamo a interés así como solicitarlo, aceptando y/o exigiendo las obligaciones o seguridades que en cada caso estime conveniente. Otorgar avales de cualquier tipo, aceptar o dar hipotecas, pignorar o comprometer cualquier derecho, bien mueble o inmueble, títulos y/o cantidades en metálico pudiendo incluso prestar avales y garantías a favor de terceras personas por cuenta de la sociedad. -----

5) Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicial o en bolsas o en las demás casas de contratación o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, títulos o valores, por los precios o condiciones, que estime convenientes pudiendo adquirir y comprar de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio, resguardos y documentos de deudas emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades mercantiles, asociaciones ya sean públicas, privadas, municipios o cualquiera otras subdivisiones políticas de una Nación, así como también de partidos y agrupaciones políticas de cualquier parte del mundo. -----

6) Cobrar o recibir los créditos que por cualquier concepto se le adeude a la sociedad otorgante, y firmar los recibos y cancelaciones correspondientes. -----

7) Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas así como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente o de cualquier otro modo cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, mercantiles y mutuales y en general toda clase de asociaciones. -----

8) Representar a la sociedad otorgante ante cualesquiera corporaciones, tribunales, funcionarios o empleados del orden o Poder Judicial o del Administrativo, o Laboral o del Ministerio Público, en cualesquiera juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el exponente tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o demandado, o tercerista, con facultad para desistir,



transigir, recibir, sustituir y/o delegar.-----

- 9) A nombre de la sociedad otorgante, concurrir a juntas generales de acreedores de carácter judicial o extrajudicial, y aceptar o desechar en ellas las propuestas de arreglo que se le hagan e intervenir en los nombramientos que en ella deban hacerse.-----
- 10) Representar a la sociedad otorgante en las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas de las sociedades anónimas de que sea Accionista, deliberar en ellas, dar su voto, recibir los dividendos que le correspondan y representarlos en las liquidaciones de tales sociedades.-----
- 11) Someter a la decisión de los tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, pleitos, dudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones de la sociedad otorgante.-----
- 12) Asumir la Personería de la Sociedad Otorgante siempre que lo estime conveniente con facultad de sustituir y/o delegar este Poder total o parcialmente en la persona que estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación los intereses de la sociedad, pudiendo revocar en cualquier momento los Poderes conferidos o sustituidos de acuerdo a la presente.-----
- 13) Constituir sociedades, establecimientos mercantiles permanentes o temporales, oficinas de representación, sucursales y en general crear cualquier clase de personas jurídicas reconocidas en derecho, en cualquier parte del mundo, sin limitación alguna, así como realizar cuantas gestiones se deriven de la citada creación, ya sean de indole administrativo, comercial, laboral o de cualquier otra indole, abrir cuentas en establecimientos bancarios con ocasión de esta creación, contratar y despedir personal, facultándosele especialmente para su inscripción en los Registros pertinentes.-----
- 14) Autorizar y participar en ampliaciones de capital de la sociedad o de otras distinta, así como reducir el capital social y en general decidir cualquier modificación permitida en derecho de la sociedad.-----
- 15) Celebrar y llevar a cabo en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales y mayores ya fueron de dominio o administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios u objetivos de la sociedad aún cuando aquí no se hubieren especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en cualquier lugar del mundo, ya que las enumeradas en el presente Poder son meramente enunciativas y nunca restrictivas ni limitativas del Poder General que por este medio se otorga.-----

SEGUNDO: Autorizar al Licenciado **ROBERTO GUARDIA RABELL**, abogado en ejercicio, para protocolizar e inscribir en el Registro Público lo acordado en la presente acta, en caso de ser necesario.



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL 5056
7118



REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *



≈010.00

07 08 12

P.B. 1102

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



No habiendo nada más que tratar se dio por terminada la reunión siendo las doce (12:00) hrs. del día antes mencionado.

(fdo.) Presidente, DAYSI LORENA GIL.----- (fdo.) Secretaria, LUZ ERIKA JULIO.-----

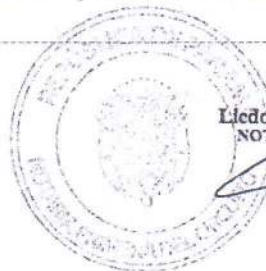
La suscrita Secretaria de la sociedad anónima denominada **BLAZ OVERSEAS INC.**, por este medio certifica que el acta que antecede es fiel copia de su original y concuerda en todas y cada una de sus partes con la que reposa en el Registro de Actas de la sociedad.

(fdo.) Secretaria, LUZ ERIKA JULIO.

Acta confeccionada y refrendada por el Lic. Roberto Guardia Rabell, Abogado en ejercicio.

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los seis

(6) días del mes de agosto de dos mil doce (2012).



Licdo. **LUIS BRAIZ DOCABO**
NOTARIO PUBLICO PRIMERO

7

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Luz Erika Julio

3 quien actua en calidad Secretaria

4 y esta revestido del sello/timbre de 8

CERTIFICADO

5 en Panama 6 el día 09 AGO 2012

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 47558

9 Sello/timbre 10 Firma Maria Veronica Zuniga Rendon

Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



ABOGADA. **MARÍA VERÓNICA ZÚNIGA RENDÓN**
NOTARIA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial
vigente DOY FE Que la fotocopia precedente compuesta
de Cinco (5) fojas es igual al documento original

Guayaquil

11 ABR 2016

Ab Maria Veronica Zuniga Rendon
Notaria Trigesima Quinta
del Canton Guayaquil